MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

20839 *RESOLUCION de 25 de agosto de 1988, de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, por la que se convoca y se dictan normas complementarias para la ejecución de la Orden de 5 de junio de 1987, y la Orden de 22 de enero de 1988, sobre concesión de subvenciones para la creación, adecuación o equipamiento de Centros para impartir enseñanzas de Formación Ocupacional.*

La Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 5 de junio de 1987, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 9, regula la concesión de subvenciones, por parte del INEM, para la creación de Centros de Formación Profesional Ocupacional, acondicionamiento de los existentes y adquisición de equipamiento docente, siempre que se den determinadas circunstancias.

La Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 22 de enero de 1988, en su disposición adicional primera, establece que el INEM podrá subvencionar la construcción o adquisición de locales, bienes de equipo mobiliario docente o equipos didácticos destinados a Centros de Formación donde se vayan a desarrollar proyectos formativos mancomunados de Empresas, Asociaciones de Empresas Sectoriales o Territoriales u Organizaciones Sindicales con la colaboración, en su caso, de Instituciones Públicas o Privadas de Formación Profesional.

Dado el carácter supletorio de la Orden de 5 de junio de 1987 respecto a lo fijado en la disposición adicional primera de la Orden de 22 de enero de 1988, y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.1 de la citada Orden de 5 de junio de 1987, el INEM realizará una convocatoria anual que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y que incluirá un plazo conveniente para la presentación de los proyectos así como los modelos a que deben ajustarse las correspondientes solicitudes de subvención.

En virtud de la anterior autorización y de lo establecido en la disposición final segunda de la Orden de 5 de junio de 1987 y en la disposición final segunda de la Orden de 22 de enero de 1988, en las que se autoriza al INEM a dictar cuantas resoluciones complementarias exija la ejecución de las citadas órdenes, esta Dirección General resuelve lo siguiente:

Primero.–Se establece un plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de la presente Resolución, para solicitar las subvenciones establecidas en la Orden de 5 de junio de 1987 y Orden de 22 de enero de 1988, en la forma que más adelante se especifica.

Segundo.–Podrán solicitar estas subvenciones, las personas físicas o jurídicas que enumera el artículo 3.° de la Orden de 5 de junio de 1987 y la disposición adicional primera de la Orden de 22 de enero de 1988, que la presente Resolución desarrolla.

Tercero.–El régimen de concesión de las subvenciones para la adquisición de inmuebles, obra o equipamientos que se otorguen, cumplirán lo establecido en el artículo 2.° de la Orden de 5 de junio de 1987, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6.° de la misma, siendo las condiciones para obtener la subvención, las recogidas en el artículo 5.° de la misma Orden.

Respecto a la cuantía de las subvenciones se tendrán en cuenta los nuevos porcentajes máximos que establece la disposición adicional primera de la Orden de 22 de enero de 1988, que modifica lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Orden de 5 de junio de 1987.

Cuarto.–La selección de los proyectos se realizará siguiendo las prioridades que se establecen en los artículos 1.° y 4.° de la Orden de 5 de junio de 1987, siguiendo para ello, criterios técnicos y teniendo en cuenta la limitación del crédito disponible para el año 1988.

Quinto.–La solicitud de subvención se presentará en la Dirección Provincial del INEM correspondiente, formalizada en el impreso que se acompaña como anexo I a esta Resolución, y por duplicado. La solicitud, íntegramente cumplimentada, deberá ser firmada por el titular de la Empresa, o por quien tenga poder suficiente para ello; ambos casos deberán ser acreditados de forma fehaciente en el momento de la presentación de la solicitud. Asimismo, deberá acompañar a la solicitud, en el momento de su presentación, la siguiente documentación:

a) Memoria en la que consten, como mínimo, los datos que se relacionan en el anexo II de esta Resolución.

b) Documentación acreditativa de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, de acuerdo con lo establecido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 28 de abril de 1986, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 30, y con la Seguridad Social, a no ser que estén debidamente autorizados para su aplazamiento.

Sexto.–La Dirección Provincial del INEM, en el plazo de diez días contados a partir de la recepción de la solicitud, remitirá los dos ejemplares de ésta a la Subdirección General de Gestión de Formación Ocupacional, junto con la documentación presentada, una vez comprobado que se encuentra correcta. Asimismo, remitirá un informe sobre los datos consignados en la documentación y la procedencia o no de la concesión, a juicio de la Dirección Provincial en base a las necesidades de Formación Profesional Ocupacional de la zona.

Séptimo.–En caso de que en la Dirección Provincial del INEM se observase algún defecto u omisión en la documentación presentada, será notificada esta circunstancia al interesado, para que, en el plazo de diez días hábiles, se subsane la falta u omisión observadas, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin llevarse a efecto esta subsanación, se enviarán a la Subdirección General de Gestión de Formación Ocupacional las actuaciones realizadas para su archivo en ella, sin otro trámite. Todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Octavo.–La Subdirección General de Gestión de Formación Ocupacional recabará del solicitante cuantos documentos y aclaraciones considere necesarios para completar el expediente, incluso podrá disponer se lleven a efecto las comprobaciones oportunas de los datos aportados en la solicitud o en la documentación que a ésta acompañen.

Noveno.–El Director general del INEM dictará resolución denegando o concediendo la subvención solicitada. Si la resolución es denegatoria, ésta contendrá las causas de la denegación e indicará los recursos que procedan y el plazo para su interposición. Si la resolución es concediendo la subvención, en la misma se indicará que la concesión definitiva, así como el pago de la subvención queda condicionado a la presentación de la documentación que se especifica en el punto siguiente.

Décimo.–Una vez dictada la resolución condicionada a que se refiere el punto anterior, el interesado deberá aportar en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de notificación de la resolución, la documentación expresada en el artículo 7.°, apartado 3 de la Orden de 5 de junio de 1987.

Undécimo.–Una vez comprobado el expediente o transcurrido el plazo concedido para ello, la Dirección General del INEM, en el plazo de los sesenta días siguientes, dictará nueva resolución ratificando la anterior o dejándola sin efecto, según proceda. Dicha resolución se notificará al interesado, dentro de los diez días siguientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo, remitiéndose una copia de la misma, para su conocimiento, a la Dirección Provincial del INEM correspondiente.

Duodécimo.–La resolución ratificando el otorgamiento de la subvención contendrá los extremos contemplados en el artículo 8.1 de la Orden de 5 de junio de 1987.

Decimotercero.–Para la presentación de la documentación acreditativa de la constitución de hipoteca o aval y del aseguramiento de los bienes adquiridos, se tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 10 y 5.3 de la Orden de 5 de junio de 1987.

Decimocuarto.–En caso de transmisión de la titularidad de la Entidad, se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Orden de 5 de junio de 1987.

Decimoquinto.–Comprobada la suficiencia de las garantías establecidas en los artículos decimotercero y decimocuarto de esta Resolución, el INEM expedirá el oportuno mandamiento de pago.

Decimosexto.–El incumplimiento total o parcial de las condiciones establecidas en la resolución por la que se concedió la subvención, originará la iniciación del oportuno expediente de devolución al INEM de las cantidades que proceda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Orden ya citada de 5 de junio de 1987, de la que esta Resolución es desarrollo.

DISPOSICION ADICIONAL

Las Empresas o Entidades que, a tenor de lo establecido en la Resolución de 14 de octubre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 28), de la Dirección General del INEM, por la que se convoca la programación de cursos en Entidades Colaboradoras del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, hubiesen presentado proyectos formativos o planes de formación en el año 1988, no tendrán necesidad de volverlos a presentar para el mencionado ejercicio económico, al efectuar la solicitud de las subvenciones que regula la presente Resolución, haciendo constar en la solicitud dicha circunstancia.

DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Madrid, 25 de agosto de 1988.–El Director general, P. A. (artículo 9 del Real Decreto 1458/1986), el Subdirector general de Servicios Técnicos, Ramón María Iribarren Udobro.

Sres. Subdirectores generales del Instituto Nacional de Empleo, Directores provinciales de Trabajo y Seguridad Social y Directores provinciales del Instituto Nacional de Empleo.

ANEXO I

Modelo de solicitud

Don, mayor de edad, con DNI número, expedido en, con domicilio legal en, calle, número, actuando en (1), de la Entidad (2), con CIF y número de Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 5 de junio de 1987, Orden de 22 de enero de 1988 y Resolución de la Dirección General del INEM de 25 de agosto de 1988 que la desarrolla,

EXPONE: Que teniendo previsto realizar durante 1988 unas inversiones de:

1. A [] Pesetas en adquisición de equipo didáctico, mobiliario, etc.
2. B [] Pesetas en acondicionamiento o ampliación del actual Centro.
3. C [] Pesetas en construcción de edificio.
4. D [] Pesetas en adquisición local o inmueble.

con objeto de impartir enseñanzas de Formación Profesional Ocupacional.

SOLICITA: La concesión de subvención en los apartados anteriores y hasta los porcentajes que se indican:

1. A	[]	Sobre A	[]	Pesetas.
2. B	[]	Sobre B	[]	Pesetas.
3. C	[]	Sobre C	[]	Pesetas.
4. D	[]	Sobre D	[]	Pesetas.
Total subvención			[]	Pesetas.

De acuerdo con lo establecido en la Orden y Resolución citadas se acompaña la siguiente documentación que está dispuesto a ampliar a requerimiento del INEM:

Memoria con los datos requeridos.
Documentación justificativa de encontrarse al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
Documento que acredita su titularidad en la Empresa.

Declara además que se compromete a realizar el total de la inversión prevista, cubriendo la diferencia que resultase con la subvención concedida, así como justificar suficientemente la subvención en la forma que se determine.

..... a de..... de19....

(Firma)

(1) Su propio nombre, Director, Gerente, etc., de la Empresa o Entidad.

ANEXO II

Datos requeridos en la elaboración de la memoria anexa a la solicitud

A) Datos generales:

1. Denominación de la Empresa o Entidad o relación detallada de las Entidades agrupadas mancomunadamente a estos fines.
2. Código de identificación fiscal y número de inscripción de la Seguridad Social.
En el caso de Entidades mancomunadas indicar el código de identificación fiscal y el número de inscripción en la Seguridad Social de cada una de ellas.
3. Domicilio legal y teléfono. Nombre de la persona y cargo de quién lleva las gestiones frente al INEM; en caso de Entidades mancomunadas indicar el de cada una de ellas y el de la persona que actúa en su nombre ante el INEM y a estos efectos.
4. Sector de la actividad en que se encuentren encuadrados, y actividad específica que realicen. Si realizan varias o distintas por Entidades, indicarlas concretamente.
5. Número de trabajadores por Entidad, bien individualizada o agrupadas, con la clasificación por grupos profesionales.

B) Datos para la subvención:

1. Clase de subvención que se solicita (transcribir de la instancia).
2. Informe sobre el objeto de la Formación Profesional a realizar en relación con los puestos de trabajo existentes en la Entidad solicitante.
3. Especificación de las acciones formativas que se van a impartir con indicación de las especialidades profesionales a que afectan. Número de puestos docentes simultáneos en clases teóricas y prácticas y número de alumnos/año a formar, con indicación de posible utilización del Centro para otros tipos de Formación Profesional.
4. En el supuesto de que la subvención vaya dirigida para la adquisición de mobiliario, bienes de equipo o equipo didáctico, se acompañará relación individualizada, de sus componentes, especificaciones y coste estimado de adquisición.
5. Cuando se desee la creación de un nuevo Centro se deberá indicar:

5.1 Las características del terreno donde se piensa construir (situación, superficie, linderos, titularidad).
5.2 Características de la construcción a realizar y presupuesto estimado global de las obras.

6. Cuando se trate de la adquisición de un local o inmueble se deberá indicar:

6.1 Características del local (metros cuadrados, construcción y situación).
6.2 Acondicionamiento a realizar y presupuesto global estimado.

7. Descripción de las obras a realizar en el acondicionamiento de Centros en funcionamiento para la mejora o ampliación de instalaciones y presupuesto aproximado de las mismas, justificando su necesidad.

7.1 Descripción del Centro actual, capacidad para el alumnado, número de aulas y talleres, bienes de equipo existentes, material didáctico, mobiliario, etc.

8. Otros datos y razones no concretadas en la presente relación que, a juicio del solicitante, sea conveniente dar a conocer.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

20840 *CORRECCION de errores de la Ley 25/1987, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Generalidad de Cataluña, de sus Entidades Autónomas y de las Entidades gestoras de la Seguridad Social para el ejercicio de 1988.*

Advertidos errores en el texto remitido para la publicación de la mencionada Ley, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 20, de fecha 23 de enero de 1988, páginas 2460 a 2470, se transcriben a continuación, las oportunas rectificaciones:

En el artículo 15.1.d), donde dice: «d) Ferrocarriles de Montaña de Grandes Pendientes, S. A.: hasta 673.000.000 de pesetas», debe decir: «d) Ferrocarriles de Montaña de Grandes Pendientes, S. A.: hasta 200.000.000 de pesetas».

En el anexo II de la Ley, correspondiente a la disposición adicional veintiseisava, donde dice: «Zona 2 y 3. Usos industriales 26,62 pesetas/metro cúbico», debe decir: «Zona 2 y 3. Usos industriales 23,62 pesetas/metro cúbico».